



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00233 00**  
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad para la garantía real**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**  
Demandado: **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA y JORGE IVAN MIZGER GOMEZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presento a través de su correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) memoriales en fecha 26 de enero de 2023 y 31 de mayo de 2023 a través de los cuales solicito la corrección del auto que libro mandamiento. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó mandamiento de pago.

Obedece la corrección, al error en la identificación de los pagares N°78492602 y N°92319856 efectuada en al auto señalado; solicita que, los mismos *“deben ser individualizados con la fecha de creación, o en su defecto con el número de inventario que puede ser visto en el sticker ubicado en la parte superior derecha de cada título valor”*.

El artículo 286 del Código General del Proceso que toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente se tiene que en efecto se identificó los dos pagare con el número que tiene impreso en la parte superior del título y no con la fecha de creación como lo había indicado la apoderada en la demanda; por lo tanto, se procede a corregir la parte motiva y resolutive del mandamiento de pago en el que se indicará que el pagaré señalado con el N°78492602 se identifica de manera correcta como, **pagaré de fecha 25 de septiembre de 2018** por la suma de \$5.730.997,00, y el pagaré N°92319856, se identifica de manera correcta como, **pagaré de fecha 20 de noviembre de 2020** por la suma de \$5.254.619,00.

Siendo así, si bien la parte demandante solicita corrección en la parte motiva como la resolutive, se entiende que la parte motiva queda corregida con la motivación de esta providencia, siendo la misma información se corrige el auto de mandamiento de pago, además en su parte resolutive.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

**RESUELVE**

Corregir, el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó mandamiento de pago, conforme la consideración expuesta, el cual queda así:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en contra de **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.698.419 y **JORGE IVAN MIZGER GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Ordenar a los demandados **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.698.419 y **JORGE IVAN MIZGER GOMEZ**

identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el PAGARÉ N° 40990023037 la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$194.564.447) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.058.948) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 14.850/0 E.AE correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 10 de junio de 2022 hasta la cuota 10 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré, y los interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar a la demandada **NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía N°22.698.419 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el PAGARÉ N° 7700086612, la suma VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NUEVE PESOS (\$24.213.009) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 04 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 7700091903, la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.887.535) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ de fecha 25 de septiembre de 2018, la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.730.997) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ de fecha 20 de noviembre de 2020, la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.254.619) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, más el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el día 12 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por el PAGARÉ N° 7700091904, la suma CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$429.943) M/CTE por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Cuarto: Ordenar al demandado **JORGE IVAN MIZGER GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el PAGARÉ N° 4810093981 la suma CUARENTA MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$40.060.294) M/CTE por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Quinto: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley

2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Sexto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados NEYLA PATRICIA PADILLA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.698.419 y JORGE IVAN MIZGER GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°72.048.225, correspondiente al el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-389070 Y 040-388972, ubicado en carrera 43 N° 98-86 apartamento 507 y garaje 15 conjunto residencial Balcones de Miramar 11, (anotación N°014) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria líbrese oficio.

Octavo: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020 Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Noveno: Reconocer personería La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1073826670 y portadora de la tarjeta profesional N°287356 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el endoso realizado en cada uno de los títulos valores. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 1997278, expedido por el consejo Superior de la Judicatura

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV